



**ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

El Instituto Politécnico Nacional (IPN) de los Estados Unidos Mexicanos y el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) de la República de Costa Rica, en adelante denominados "las Partes";

**INTERESADAS** en establecer relaciones de cooperación, en el ámbito de sus respectivas competencias;

**CONVENCIDAS** de la importancia de promover e impulsar actividades de cooperación, a través de programas académicos y de investigación, así como de intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;

**TENIENDO** presente las disposiciones del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Costa Rica, hecho en la ciudad de San José, Costa Rica, el 30 de junio de 1995;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I**  
**Objetivo**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia entre "las Partes", con base en el cual realizarán actividades de cooperación en áreas de interés común.

**ARTÍCULO II**  
**Modalidades de Cooperación**

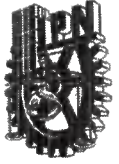
Las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de estudiantes, investigadores y/o profesores;
- b) desarrollo de proyectos de investigación;
- c) intercambio de información, documentación y publicaciones educativas y científicas;
- d) organización de encuentros de estudio, seminarios y simposios;
- e) participación en consorcios internacionales para la realización de proyectos académicos y de investigación específicos;
- f) participación conjunta en programas académicos con doble diploma;
- g) cotutela para la elaboración de tesis de grado;
- h) participación conjunta en programas de maestría y doctorado;
- i) participación en actividades deportivas y culturales, y
- j) cualquier otra modalidad de cooperación que "las Partes" acuerden.



*[Handwritten signature]*  
Vo. Br.

*[Handwritten signature]*



La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que "las Partes" colaboren en todas las modalidades de cooperación a que se refiere este Artículo.

"Las Partes" no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

### **ARTÍCULO III** **Competencia**

"Las Partes" se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.

### **ARTÍCULO IV** **Proyectos Específicos de Cooperación**

"Las Partes" podrán formalizar Proyectos Específicos de Cooperación, en los que se detallarán las actividades a ser ejecutadas, debiendo precisar, para cada uno, los aspectos siguientes: objetivos y actividades a desarrollar; calendario de trabajo; de ser el caso, perfil, número y estadía del personal asignado; financiamiento; compromisos de cada Parte; asignación de recursos humanos y materiales; mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria.

Los Proyectos Específicos de Cooperación, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente Acuerdo.

### **ARTÍCULO V** **Financiamiento**

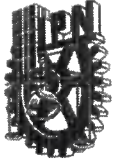
"Las Partes" financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

"Las Partes" podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para la ejecución de actividades específicas.

### **ARTÍCULO VI** **Propiedad Intelectual**

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y para la República de Costa Rica.

TEC  
Vo. B.S.



### **ARTÍCULO VII Responsables**

Para la adecuada coordinación, supervisión y seguimiento del objetivo del presente Acuerdo, "las Partes" designan como responsables a las áreas siguientes:

Por parte del IPN: La Dirección de Relaciones Internacionales  
Teléfono: +52 (55) 57.29.60.28  
Correo electrónico: dri@ipn.mx

Por parte del ITCR: La Dirección de Cooperación  
Teléfono: +506 2550 22 16  
Correo electrónico: internacionaltec@itcr.ac.cr

Los responsables de las áreas designadas se reunirán con la periodicidad y en el lugar que acuerden "las Partes", a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, teniendo a su cargo, las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Acuerdo;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los Proyectos Específicos de Cooperación;
- c) formular, organizar y orientar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, y
- d) cualquier otra función que "las Partes" acuerden.

Las áreas responsables elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y los comunicarán a sus respectivas Cancillerías, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

### **ARTÍCULO VIII Relación Laboral**

El personal designado por cada una de "las Partes" para llevar a cabo las actividades de cooperación conforme al presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

### **ARTÍCULO IX Entrada y Salida de Personal**

"Las Partes" consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del territorio del Estado de la otra Parte de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación.





“Las Partes” podrán proporcionar a los participantes designados la información y documentación necesaria para la realización de los trámites migratorios necesarios para la entrada, permanencia y salida del territorio del Estado receptor. Será responsabilidad absoluta de los participantes designados realizar en tiempo y forma todos los trámites que resulten necesarios para ello, así como los pagos que correspondan.

Los participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el Estado receptor, no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones y deberán dejar el territorio del Estado receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

## ARTÍCULO X Seguros

“Las Partes” promoverán que su personal participante en las actividades de cooperación disponga de un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

## ARTÍCULO XI Responsabilidad Civil

“Las Partes” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudiera generarse con motivo de la ejecución de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que “las Partes” determinen.

## ARTÍCULO XII Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por “las Partes” de común acuerdo a través de las áreas responsables designadas en el Artículo VII.

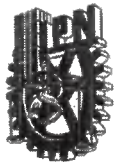
## ARTÍCULO XIII Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su última firma y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de “las Partes”, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

Cualquiera de “las Partes” podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de anticipación.





La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia, a menos que "las Partes" lo acuerden de otra forma por escrito.

Firmado en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Arturo REYES SANDOVAL**  
Director General

**POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

TEC | Tecnológico de Costa Rica  
**Rectoría**

**Luis Paulino MENDEZ BADILLA**  
Rector

**Ricardo MONTERRUBIO LÓPEZ**

Secretario de Innovación e Integración Social

**APROBACIÓN JURÍDICA**

**Federico ANAYA GALLARDO**  
Abogado General



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL  
ABOGADO GENERAL

**Lugar:** Ciudad de México  
**Fecha:** 06 de septiembre de 2021

**Lugar:** Cartago  
**Fecha:**



Vo.Bo.